



ANÁLISIS DEL ACUERDO NÚMERO 05/02/18 NORMAS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LAS ESCUELAS NORMALES

ARTÍCULO	OBSERVACIONES GENERALES AL DOCUMENTO
<p>CONSIDERANDO Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Meta denominada México con Educación de Calidad, establece en su Objetivo 3.1. "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", estrategia 3.1.1., Establecer un sistema de profesionalización docente que promueva, entre otros, la formación del personal docente y de apoyo técnico pedagógico, como una de sus líneas de acción la de incentivar a las instituciones de formación inicial docente a que emprendan procesos de mejora; Que el capítulo III del Programa Sectorial de Educación 2013-2018, establece como Objetivo 1. "Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", para lo cual plantea la estrategia 1.4. "Fortalecer la formación inicial y el desarrollo profesional docente centrado en la escuela y el alumno", y como línea de acción la de asegurar la calidad en la educación que imparten las normales y la competencia académica de sus egresados; que de conformidad con lo previsto por el artículo 12, fracción</p>	<p>¿Qué vamos a entender por IDONEO? ¿Cuáles son las características que se deben reunir para ser un formador de docentes? Se hace necesario describir los perfiles del formador de docentes de educación normal.</p> <p>La docencia no sólo es dentro del aula, la concepción de ésta en los CONSIDERANDOS desconoce otras actividades sustantivas y organizadas que apoyan la formación como lo son la asesoría de la práctica y la tutoría, entre otras.</p> <p>Clarificar el término/concepto de CALIDAD. ¿Qué significa el cambio que se propone?</p> <p>Inexistencia de autonomía de gestión, curricular, financiera y operativa.</p> <p>Clarificar los términos que se señalan y se relacionan con las actividades sustantivas de una institución formadora de docentes, como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Docencia • Investigación aplicada • Docente investigador • Difusión.



XIV de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública cuenta con las facultades necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan dicha Ley y otras disposiciones aplicables; Que la Secretaría de Educación Pública considera necesario establecer un órgano colegiado de apoyo técnico, que proponga los criterios e instrumentos de evaluación y, en general, las reglas a utilizarse por parte de las autoridades educativas en los procesos de ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico de las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica, teniendo el propósito de asegurar que quienes participen en dichos procesos en cualquier parte del país, demuestren tener sólidos conocimientos y vocación docente,

La formación profesional en las EN se centra en el Español, las Matemáticas y una Lengua adicional, sin embargo queda omitida la importancia de las ciencias (naturales y sociales) como parte de una formación integral.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:
I. Autoridad educativa federal, o Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
II. AEFCDMX o Autoridad Educativa de la Ciudad de México: a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;
III. Comisión: a la Comisión Dictaminadora;
IV. Comisión Técnica Nacional: a la Comisión a que se refiere el Título Sexto de las presentes Normas;
V. DGESE: a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
VI. DGENAM: a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio de la AEFCDMX;
VII. Escuela(s) Normal(es): a la(s) institución(es) educativa(s) responsable(s) de la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México;
VIII. Normas: al presente ordenamiento;

Definición de términos como *académicos destacados*: parámetros e indicadores que se consideraran para estos docentes.

La definición del término *meritorio* puesto que no se establecen con claridad en los artículos donde se mencionan este concepto.



<p>IX. Personal Académico: al conjunto de profesionales que en las escuelas que imparten educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, realizan actividades de docencia, investigación, tutoría, seguimiento de egresados, actividades de apoyo a la docencia, preservación y difusión de la cultura, así como aquellas personas que llevan a cabo, sistemática y específicamente, actividades de naturaleza técnica, y</p> <p>Sistema de Educación Normal: al trabajo conjunto entre las Escuelas Normales, las Autoridades Educativas de la Ciudad de México y a la Secretaría de Educación Pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de las presentes Normas, el Personal Académico, de conformidad con sus características de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:</p> <p>I. Profesor de Enseñanza Superior e Investigador en el Sistema de Educación Normal;</p> <p>II. Profesor de Enseñanza Superior en el Sistema de Educación Normal;</p> <p>III. Profesor de Asignatura de Educación Normal;</p> <p>IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior, y</p> <p>V. Técnico Docente de Asignatura.</p>	<p>No se especifican en el documento lo que corresponde a Profesor de Enseñanza Superior e Investigador en el Sistema de Educación Normal, y esta es una categoría que no se tiene en el estado.</p> <p>Hay ambigüedad en el documento entre las funciones que se establecen para el docente de asignatura y el técnico docente de asignatura.</p> <p>¿Tendrá la Autoridad claridad en las actividades sustantivas que se desarrollan en las Escuelas Normales?</p> <p>Por ejemplo, la descripción de las funciones que se enuncian en este apartado no considera ni valoran lo que los Cuerpos Académicos desarrollan en las Escuelas Normales.</p> <p>Se señala que existe la categoría de docente investigador, pero no puntualizan las funciones que le serían propias.</p> <p>Las funciones señaladas en diversos nombramientos, apuntan hacia la autonomía de las Escuelas Normales en diversos procesos y actividades, ya que se da responsabilidad a las instituciones para atender y resolver las necesidades ¿Hasta dónde será u otorgará</p>



<p>ARTÍCULO 8.- Las actividades a desarrollar por el tipo de nombramiento son:</p> <p>I. A los profesores de carrera asociados, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se contribuya al cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos; 2. Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador para la docencia, así como seleccionar libros, artículos y, en general, lecturas de distintos autores para reforzar los conocimientos sobre los temas y mantener actualizado el conocimiento disciplinar objeto de su enseñanza; 3. Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas; 4. Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista y de educación básica; 5. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura; 6. Proporcionar asesoría y tutoría académica a los alumnos, así como de acompañamiento a los proyectos de servicio social, el seguimiento de egresados o de algunas de las modalidades de titulación; 7. Participar en los procesos de evaluación académica de programas y proyectos de la Escuela Normal; 8. Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Educación Normal y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina, y 	<p>dicha autonomía dado el marco legal existente?</p> <p>Las actividades como tutoría y gestión, solo están señaladas en el nivel C; la difusión en los niveles B y C; lo cual no corresponde a lo que se menciona como parte de las funciones sustantivas de las Escuelas Normales.</p> <p>La diferencia sustancial que se aprecia en el tipo de nombramiento puede impactar en la supervisión de la práctica docente, incluso en la distribución de la carga horaria.</p> <p>Se identifica el impacto en los procesos de titulación, pues se deja en las categorías de Titular B y C el poder participar en la asesoría de las modalidades de titulación; aunque el documento normativo para Titulación del Plan 2012 no limita esa función.</p> <p>Se limita la posibilidad de titular a los estudiantes si el docente de Educación Normal solo cuenta con nivel de Licenciatura, considerando la normativa y los lineamientos de titulación Plan 2012.</p> <p>Se observa que en el caso de la categoría de Asociado, no clarifica que habrá de realizar trabajo frente a grupo, siendo esta una función sustantiva de todo personal que labora en una escuela Normal, ¿por qué en este Acuerdo se establece que no desarrollen esta función?</p> <p>¿Quién va a garantizar la Autonomía de las Escuelas Normales para diversos procesos y actividades que se señalan en varios artículos de este Acuerdo?</p> <p>Definir o caracterizar las actividades de servicio a la comunidad y establecer quién las determinará.</p>
--	--



9. Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas formales o informales.

II. A los profesores de carrera asociados, de **tiempo completo "B"**, les corresponden las actividades siguientes:

1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en los numerales 1 al 9 de la fracción anterior;
2. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
3. Colaborar en la formulación, desarrollo y evaluación de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que contribuyan a elevar la calidad de la formación inicial de docentes, y
4. Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas y proporcionar asesoría para el perfeccionamiento de la práctica docente en las escuelas de educación básica.

III. A los profesores de carrera asociados, de **tiempo completo "C"**, les corresponden las actividades siguientes:

1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones I y II del presente artículo;
2. Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos de servicio social vinculados a la investigación, el seguimiento de egresados y tutoría, así como asumir la dirección de algunas de las modalidades de titulación;
3. Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas. y
4. Realizar actividades de participación normalista y, en su

La delegación de funciones y responsabilidades a partir de los nombramientos, implican cambios en la organización, estructura y funcionamiento (académico, técnico, de gestión y operativo) de las EN que aquí no se identifican.

Se requiere especificar la proporcionalidad de actividades, como parte de las funciones sustantivas, de acuerdo con el nombramiento.

¿Quién va a garantizar que las Escuelas Normales cuenten con el personal necesario para la realización de las funciones sustantivas?

Si las funciones de los docentes de Educación Normal incluyen la tutoría y la asesoría entre otras, ¿por qué solo se limitó a señalar lo relativo a la asesoría académica?

No se aprecia la vinculación que debe haber entre la política educativa existente relativa a la planeación estratégica a largo, mediano y corto plazo; así como su armonización y contextualización por institución.

Clarificar qué se entiende por liderazgo institucional y de gestión.

La figura del técnico-docente está prevista en la LGSPD, en este documento normativo se incluye dicha figura que podría obedecer a dos razones: primera porque existen esos nombramientos en algunas EN o, segunda, se pretende recuperar como una figura de apoyo a las funciones sustantivas; sin embargo en aras de la calidad educativa en la formación de docentes, este nombramiento no correspondería al nivel educativo.



caso, de gestión.

IV. **A los profesores de carrera asociados, de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, les corresponden las actividades propias de los asociados de tiempo completo "A", "B" y "C".**

V. **A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes.**

VI. **A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "B", les corresponden las actividades siguientes.**

VII. **A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "C", les corresponden las actividades siguientes.**

VIII. **A los profesores de carrera titulares de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, "A", "B" y "C", les corresponden las mismas actividades que a los profesores de carrera titulares de tiempo completo "A", "B", y "C", con excepción a la contenida en el numeral 10, fracción V del presente artículo.**

A los Técnicos Docentes de Enseñanza Superior, asociados o titulares de niveles "A", "B" y "C" cada uno de ellos de tiempo completo, tres cuartos de tiempo o medio tiempo, les corresponden las actividades siguientes.

ARTÍCULO 9.- El ingreso del Personal Académico de las Escuelas Normales y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la

¿Qué instituciones, formación o subsistema de educación superior contiene a 'las demás' instituciones a la que alude el artículo en que esta norma se deben aplicar?



transparencia e imparcialidad y den cuenta de los conocimientos y las capacidades necesarias, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias publicadas por la Comisión, preferentemente semestrales;
- II. Las plazas sujetas a concurso serán las de nueva creación o las vacantes definitivas;
- III. En los concursos se utilizarán los perfiles e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE, y
- IV. En los concursos de oposición podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia o lugar.

ARTÍCULO 12.- Con independencia de otros requisitos y criterios que se determinen con base en estas Normas, en todas las categorías y niveles, los candidatos a ocupar una plaza de Personal Académico deberán demostrar tener conocimiento sobre el contenido del currículo de educación básica y del currículo de la educación normal; tener sólidos conocimientos de la disciplina por la que concursa y vocación docente. Entre mayor sea la categoría y nivel, los candidatos deberán acreditar un mayor dominio y profundidad de dichos conocimientos, de acuerdo a la gradualidad establecida por la Comisión Técnica Nacional.

Según la categoría de que se trate, los candidatos deberán acreditar los requisitos específicos siguientes:

- I. Profesor de Carrera Asociado "A"
- II. Profesor de Carrera Asociado "B"
- III. Profesor de Carrera Asociado "C"

Evitar las ambigüedades en el establecimiento de los grados académicos, eliminando el "por lo menos"; ya que esto puede crear confusiones en quienes deseen ingresar.

Se alude a la '*vocación docente*' como requisito para cualquier categoría para ingresar a las EN; sin embargo en el Plan de Estudios 2012, en el curso específico de 'El sujeto y su formación inicial para la docencia', se señala a la profesionalización y formación continua como prioridades.

En el caso de los méritos que hagan valer una maestría deben clarificarse, de tal forma que se evite caer en contradicciones y confusiones.



<p>IV. Profesor de Carrera Titular "A" V. Profesor de Carrera Titular "B" VI. Profesor de Carrera Titular "C"</p>	
<p>ARTÍCULO 14.- Los requisitos específicos para el personal Técnico Docente serán los siguientes: I. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "A" II. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "B" III. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "C" IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "A" V. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "B" VI. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "C"</p>	<p>Se reitera que para el caso de las Escuelas Normales esta categoría no corresponde al Sistema.</p>
<p>CAPÍTULO III De la evaluación ARTÍCULO 15.- La Comisión aplicará un proceso de evaluación a todos los concursantes, diseñado con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE. Dicho proceso constará de instrumentos y procedimientos para acreditar: la categoría de nombramiento a la cual aspira, y IV. Un resultado favorable en la evaluación psicopedagógica con base en los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional.</p>	<p>No se define a qué se refiere la evaluación psicopedagógica, su enfoque, elementos e instrumentos a utilizar. No se considera el perfil de quién formara parte de la Comisión Técnica ni de la Dictaminadora</p>
<p>CAPÍTULO IV Del procedimiento de ingreso ARTÍCULO 16.- El procedimiento de ingreso del Personal Académico se inicia con el informe que los directores de las Escuelas Normales presenten a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México con la determinación semestral de las</p>	<p>Se le otorga potestad al director para determinar los presupuestos que se requieren para cubrir las necesidades de nuevos docentes, ¿este es un paso más para la autonomía?</p>





<p>necesidades de personal, en el cual se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido, los programas y proyectos académicos a los que se incorporará y el soporte presupuestal de cada una de las plazas a convocar, mismo que será remitido a la Comisión.</p>	
<p>ARTÍCULO 17.- La Comisión redactará las convocatorias de acuerdo con el presupuesto autorizado y la determinación semestral de necesidades de personal académico de la entidad y las someterá a la consideración de la Autoridad Educativa de la Ciudad de México para su emisión.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Una vez que la Autoridad Educativa de la Ciudad de México autorice y emita la convocatoria, la turnará a la Comisión para que en un plazo de diez días hábiles proceda a su publicación.</p>	<p>Existe contradicción entre los artículos 17 y 21, ya que otorga a la autoridad educativa –CDMX- así como a la comisión (Dictaminadora) la responsabilidad de emitir las convocatorias para los concursos de ingreso.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO II Del procedimiento de promoción</p> <p>ARTÍCULO 38.- La evaluación para la promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y cuantitativa, conforme a los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE, y deberá comprender: la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.</p>	<p>Precisar o definir las funciones para cada categoría, considerando las dimensiones relacionadas con la práctica docente, lo pedagógico, filosófico, sociológico, epistemológico y ontológico, entre otros; ya que la evaluación valorará al aspirante con base en ello.</p> <p>En el artículo 15 se señala una evaluación psicopedagógica, ¿qué tipo de evaluación va a realizarse? y ¿con qué enfoque?</p> <p>¿La evaluación de los alumnos se conceptualiza como parte de una evaluación psicopedagógica?, ¿dónde se deja la evaluación de pares?</p> <p>¿Los resultados de esta evaluación se visualizan como un elemento a considerar o formar parte del portafolio que integrará el docente</p>



<p>ARTÍCULO 39.- Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE. La Comisión procederá a la valoración cualitativa conforme al procedimiento siguiente: Del Personal Académico Asociado a Personal Académico Titular se requerirá: Que la Comisión evalúe el desempeño docente del profesor a través de un instrumento aplicado a sus alumnos; así como su competencia para realizar las actividades de docencia en la categoría a la que aspira, la experiencia docente, aportes a la innovación educativa y a la aplicación de la didáctica en el aula, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE.</p>	<p>que se promueva?</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO II Del procedimiento de promoción ARTÍCULO 43.- Dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Educativa de la Ciudad de México resolverá en definitiva y comunicará a los interesados el resultado de la evaluación con los argumentos que la justifiquen.</p>	<p>No se clarifican las funciones de la Autoridad educativa, de la Comisión Nacional Técnica y de la Comisión Dictaminadora. Los artículos 21 al 28 son el referente.</p>
<p>CAPÍTULO III De la Recategorización por cancelación-creación. ARTÍCULO 46.- Procederá la recategorización siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y se acredite conforme a los criterios establecidos para la evaluación, los siguientes</p>	<p>Si existe una Comisión Técnica Nacional ¿habrá a nivel estatal una local? Es necesario la definición de las tareas de estas comisiones, porque serán las que deberán definir el perfil parámetros e indicadores.</p>





<p>requisitos generales: III. Las habilidades para trabajar en equipo, tolerancia, disponibilidad de aprendizaje, trabajo colegiado y aportaciones para la mejora del trabajo en su asignatura.</p> <p>Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos específicos previstos en los perfiles y funciones que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE.</p>	<p>Se advierte que la condición de que exista disponibilidad presupuestaria limitará el crecimiento académico de la Institución y del personal de las Escuelas Normales.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Los estímulos que podrán otorgarse al Personal Académico de educación normal, serán los siguientes: I. Estímulo económico. Cantidad en numerario de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable. II. <u>Distinciones. Reconocimiento público que se otorga al Personal Académico de educación normal que haya destacado por la calidad o innovación en la formación de profesionales de la educación, así como la aportación al fortalecimiento de la docencia e investigación científica o tecnológica de la Ciudad de México, en su línea de estudio.</u></p> <p>Para otorgar los estímulos a que se refiere este título, la Autoridad Educativa de la Ciudad de México definirá el procedimiento en la reglamentación referida en el artículo anterior y se apoyará de los órganos colegiados que se determinen en la misma.</p>	<p>Es importante tener claridad en cómo se va a construir la reglamentación para el otorgamiento de distinciones y es necesario que haya consulta en las bases para su determinación.</p> <p>Definir claramente las licenciaturas y posgrados relacionadas o afines con la docencia que se consideraran.</p> <p>¿Los estímulos actuales que benefician al trabajador de este sistema quedan incluidos en este Acuerdo o seguirán vigentes? (estímulo al desempeño docente y año sabático)</p> <p>Se advierte un retroceso al no encontrar descrito lo que implica obtener la prestación de Año Sabático –Reglamento Interior de Trabajo del Personal académico del Subsistema de Educación Normal de la SEP, 1982-; entonces ¿ya no formará parte de los estímulos que hasta la fecha han existido para reconocer al personal de una Escuela Normal?</p> <p>¿Qué oportunidades se otorgará al personal de la Escuela Normal para lograr la profesionalización docente?, ¿Se requerirá negociar con la Autoridad Estatal para garantizar oportunidades de profesionalización?</p> <p>¿Qué responsabilidad tiene la Autoridad Educativa para propiciar</p>





	<p>condiciones para la profesionalización de los docentes?</p> <p>Existe imprecisión y ambigüedad en lo que se le denomina <i>órganos colegiados</i>: ¿qué perfiles, se considerará para integrarlo, así como el de sus integrantes?, ¿en qué tipo de asuntos se considerará su participación?, ¿cuál será la temporalidad de su vigencia?</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Los estímulos que se otorguen al amparo de lo establecido en el presente Título, tendrán como propósito reconocer los méritos del Personal Académico de educación normal. Para acceder a los estímulos se deberá acreditar:</p> <p>I. Estar adscrito, con plaza en activo, en alguna de las Escuelas Normales públicas de la Ciudad de México;</p> <p>II. Realizar habitual y sistemáticamente actividades de docencia, investigación científica o tecnológica, y</p> <p>III. Presentar los productos del trabajo debidamente documentados, mediante el mecanismo que se defina en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Es importante que los estímulos se otorguen a partir de las funciones descritas en todas las categorías, porque éstas habrán de considerar las actividades sustantivas de las Escuelas Normales: Docencia, Investigación y Difusión.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- La Comisión se integrará por nueve miembros titulares, a saber:</p> <p>I. El titular de la DGENAM.</p> <p>II. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal en la que se genere la vacante respectiva, nombrados por la Autoridad Educativa de la Ciudad de México. Uno de los designados tendrá carácter de titular permanente y el otro espacio de representación ante la Comisión será rotativo y se integrará por un académico experto en la materia de acuerdo con la disciplina relacionada con la vacante.</p> <p>III. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de</p>	<p>¿Quién define las cualidades que debe tener un distinguido integrante para incorporarse a la Comisión Dictaminadora?</p> <p>No se considera entre los integrantes de la Comisión un miembro con perfil de evaluador, en función de la propuesta de evaluación que se realiza en este Acuerdo.</p> <p>¿Quién decidirá la participación de personas en esta comisión?</p>





<p>reconocido prestigio, miembros del Sistema Nacional de Investigadores, la Academia Mexicana de Ciencias u otros organismos académicos de prestigio equivalente, nombrados por la DGESPE;</p> <p>IV. Un miembro distinguido de una institución pública de educación superior, a invitación de la Subsecretaría de Educación Superior;</p> <p>V. Un académico de reconocido prestigio de una institución pública de educación superior designado por el Titular de la Autoridad Educativa de la Ciudad de México, y</p> <p>VI. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal donde se genere la vacante, a propuesta del sindicato titular y nombrados a partir de criterios estrictamente académicos.</p> <p>La integración de la Comisión tendrá una duración de 3 años, y será convocada para su instalación por la Autoridad Educativa de la Ciudad de México.</p>	
<p>ARTÍCULO 52.- Los miembros que integren la Comisión deberán gozar de prestigio, reconocimiento por parte de sus pares, experiencia profesional y producción académica en el área de conocimiento de que se trate. Además, deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años de labor académica y no haber sido inhabilitados en la función pública. El cargo será honorífico, personal e intransferible y podrán ser electos para un periodo más.</p>	<p>¿Quién definirá el perfil que cualifique el prestigio del personal que integre la Comisión?</p>
<p>ARTÍCULO 53.- No podrán formar parte de la Comisión:</p> <p>VI. El personal de educación básica en funciones académicas de intercambio en la educación normal.</p>	<p>Clarificar qué se entiende por “personal de intercambio”.</p>





<p>ARTÍCULO 54.- El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las siguientes reglas: III. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Presidente o al Secretario exclusivamente para la sesión de que se trate. V. La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos siete de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente.</p>	<p>Se percibe contradicción entre las fracciones III y V.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- La Comisión Técnica Nacional se integrará por once miembros.</p>	<p>Se reitera la necesidad de la creación de una Comisión Técnica Estatal por entidad para que determine sus procesos, procedimientos o protocolos a partir de la realidad contextual; con la participación de las Escuelas Normales, cuyos representantes sean concedores de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- La Comisión Técnica Nacional contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por su Presidente, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.</p>	<p>Se aprecia exclusión en la participación del Secretario al tener voz sin voto, asimismo el hecho de que la asignación de esta figura la realice solo el Presidente de la Comisión, cuando se requieren mecanismos democráticos y transparentes para la confiabilidad de los procesos.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>Se sugiere incorporar artículos relacionados con el personal que labora en las Escuelas Normales con adscripción temporal (plaza comisionada), el cual no tiene nombramiento de personal homologado; a fin de que se regularice su situación a partir de considerar su trayectoria y productividad.</p> <p>Se requiere incluir artículos relacionados con los compromisos, funciones y responsabilidades de la Autoridad Educativa que se hará cargo de operar este Acuerdo.</p>





**REPRESENTANTES DE LA RESPETABLE JUNTA ACADÉMICA DE LA
BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL VERACRUZANA “ENRIQUE C. RÉBSAMEN”:**

**Mtra. Flavia Beatriz
Ramos García**

**Mtra. Mirna Hernández
González**

**Mtro. Daniel Domínguez
Aguilar**

**Mtro. Justiniano
Hernández Rodríguez**

**Dr. Luis Bello
Estrada**

PERSONAL DIRECTIVO:

**Mtra. Norma E. Lobato
García
Directora**

**Mtra. Nialy Y. Álvarez
Menacho
Subdirectora Técnica**

**Mtro. Víctor Hugo Mesa
Cruz
Subdirector de
Docencia**

**Mtro. Tonatiuh González
Barradas
Subdirector
Administrativo**

**Mtra. Silvia Silvina
Hernández Trujillo
Jefa de la Unidad de
Estudios de
Posgrado**

**Mtra. Leticia Cortés
Aguirre
Secretaria Académica**